



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**AUTO No. 111**

**( 31 MAR 2016 )**

*“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”*

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que por medio de la Resolución No. 1280 del 30 de julio de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, otorgó un levantamiento de veda para las especies epifitas vasculares y no vasculares que serían afectadas en virtud del proyecto *“Construcción del paso vial por el municipio de San Martín en el departamento del Cesar”* ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín, en el departamento del Cesar a cargo de la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. con NIT. 900330667-2.

Que la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. mediante el radicado N° 4120-E1-2559 del 28 de enero del 2016, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el primer informe de actividades relacionadas con el rescate y la reubicación de epifitas para ser evaluado.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 042, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento documental y emitió el Concepto Técnico N° 058 del 10 de marzo de 2016, el cual expuso lo siguiente:

*“(...)*

**3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES.**

<b>RESOLUCIÓN 1280 DEL 30 DE julio DE 2012</b>
<b>ARTICULO PRIMERO. - Efectuar el levantamiento temporal y parcial de la veda para las especies epifitas vasculares y no vasculares, a intervenir con la construcción de la variante por el casco urbano de San Martín, en el Departamento del Cesar. entre las abscisas PR 25+400 y PR 30+200 de la ruta 4514, del tramo 5.</b>
<b>OBLIGACIONES</b>
<b>ARTICULO SEGUNDO: La Empresa Concesionaria Ruta del Sol, deberá implementar las siguientes medidas de compensación relacionadas con el levantamiento temporal y</b>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**RESOLUCIÓN 1280 DEL 30 DE julio DE 2012**

parcial de la veda, e incorporarlas en los programas de compensación por aprovechamiento forestal y por sustracción de zona de reserva forestal.

1. Adelantar un proceso de enriquecimiento propendiendo hacia la rehabilitación de tres (3) hectáreas en el área de influencia indirecta del proyecto priorizando las áreas de bosque de galería intervenidas, en predios que sean acordados con los propietarios y/o en las áreas que la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR determine. En las áreas seleccionadas para realizar el enriquecimiento se deberán adelantar las siguientes acciones:
  - A. Trasladar especímenes de epífitas vasculares y no vasculares que se encuentren en algún estado de amenaza y/o aquellos individuos de especies raras (sin identificar), escasas y poco frecuentes, que tendrán afectación directa con el desarrollo del proyecto, a las áreas en donde se realice el proceso de enriquecimiento, que cuenten con las características bióticas más apropiadas para el traslado, teniendo en cuenta la arquitectura de los forófitos y la capacidad de carga en cada individuo; incorporando los criterios y disposiciones señaladas en el programa de manejo de especies en veda.
  - B. Incorporar individuos de estrato arbóreo y arbustivo de especies nativas del área, que permitan incrementar la resiliencia en los ecosistemas naturales remanentes en los que se realice el proceso de enriquecimiento, priorizando el establecimiento de especies que se identificaron en el estudio como forófitos de las epífitas vasculares y no vasculares, tales como: *Pithecellobium spp* y *Terminalia catappa*.
  - C. Incluir el establecimiento en el área a realizar el proceso de enriquecimiento, de individuos de especies de los géneros *Machaerium*, *Curatella*, *Crescentia*, *Bursera* y *Melicocca* que se reportan como géneros de plantas con flores endémicos y restringidos a bosques secos en Colombia y de las especies *Astronium graveolens* y *Hura crepitans*, las cuales se registraron dentro de los inventarios de caracterización florística y se reportan entre las más representativas de bs-T para el Caribe y la región del Norte del Tolima.

Para el proceso de enriquecimiento y la reubicación de epífitas se escogió la zona de ronda hídrica de la quebrada la Colorada, ubicada en el PR 26+350 del tramo 5, en áreas de bosque de galería como se muestra a continuación:



**ACTIVIDADES  
REPORTADAS  
EN EL INFORME**

Para el literal A. se presentó la siguiente información sobre individuos trasladados:

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**RESOLUCIÓN 1280 DEL 30 DE julio DE 2012**

CODIGO DEL ÁRBOL	ESPECIE HOSPEDERO	ESPECIES RESCATADAS	No. DE IND / % COBERTURA RESCATADOS	COORDENADAS DEL HOSPEDERO		POSICION HOSPEDERO (1,2,3,4,5)		
				ESTE	NORTE			
1	Totumo	Tillandsia sp	3	1062870	1375311	2	3	
2	Guarumo	Tillandsia sp	1	1062883	1375311	2		
3	Gallinero	Tillandsia sp	6	1062888	1375320	2	3	
3	Gallinero	Streptopogon calymperes	2	1062888	1375320	3		
4	Tachuelo	Tillandsia sp	2	1062874	1375312	1	2	
4	Tachuelo	Monstera sp	3	1062874	1375312	1	2	
5	Quija de macho	Tillandsia sp	1	1062903	1375302	2		
6	Jobo	Monstera sp.	1	1062908	1375310	2		
6	Jobo	Tillandsia sp	1	1062908	1375310	2		
7	Mamon	Tillandsia sp	2	1062889	1375313	3		
8	Gallinero	Tillandsia sp	2	1062921	1375300	2	3	
8	Gallinero	Streptopogon calymperes	2	1062921	1375300	2	3	
9	Gallinero	Tillandsia sp	7	1062929	1375304	3		
9	Gallinero	Streptopogon calymperes	2	1062929	1375304	3		
10	Gallinero	Tillandsia sp	4	1062939	1375279	2	3	
10	Gallinero	Monstera sp.	2	1062939	1375279	2	3	
10	Gallinero	Asplenium sp.	2	1062939	1375279	2	3	
10	Gallinero	Streptopogon calymperes	2	1062939	1375279	2	3	
11	Zapote	Tillandsia sp	1	1062852	1375326	2		
12	Patevaca	Tillandsia sp	3	1062852	1375322	3		
13.	Trebol	Monstera sp.	1	1062838	1375311	2		
13	Trebol	Streptopogon calymperes	1	1062838	1375311	1		
14	Ceiba tolua	Monstera sp.	1	1062840	1375311	2		
15	Caracolí	Tillandsia sp	18	1062774	1375319	3		
16	Caracoli	Herpothallon albidum	1	1062870	1375311	1		
16	Caracoli	Streptopogon calymperes	1	1062870	1375311	2		
<b>TOTAL</b>			<b>72</b>					

En respuesta al literal B. se reportó la siguiente información de siembra:

Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad
Iguamarillo	Albizia guachapele	13
Caracolí	Anacardium excelsum	4
Neem	Azadirachta indica	10
Caimito	Chrysophyllum argenteum	7
Maiz tostao	Coccoloba acuminata	7
Moncoro	Cordia gerascanthus	1
Acacia roja	Delonix regia	2
Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3
Bucaro	Erythrina fusca	3
Guilanday	Jacaranda mimosifolia	3
Oiti	Licania tomentosa	3
Balso	Ochroma pyramidale	2
Campano	Pithecellobium saman	4
Caoba	Swietenia macrophylla	4

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1280 DEL 30 DE julio DE 2012			
	Cañahuate	<i>Tabebuia chrysantha</i>	4
	Polvillo	<i>Tabebuia ochracea</i>	2
	Tachuelo	<i>Zanthoxylum of. juniperinum</i>	4
	<b>Total general</b>	<b>76</b>	
	<p>Para el literal C. "(...) teniendo en cuenta que los géneros <i>Machaerium</i>, <i>Curatella</i>, <i>Crescentia</i>, <i>Bursera</i> y <i>Melicoccus</i> no son comerciales y por lo tanto no se consiguen fácilmente en viveros de la región, se vienen identificando en el área de influencia del proyecto (...) con el objeto de verificar la posible existencia de germoplasma viable y ejemplares brinzales o renuevos que puedan (...) utilizados en los programas de enriquecimiento forestal y compensaciones ambientales".</p>		
<b>OBSERVACIONES</b>	<p>La empresa no entrega soportes en los que se compruebe que los predios utilizados para el proceso de enriquecimiento y reubicación de epífitas fueron acordados con los propietarios y/o en las áreas que la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR determinó. Tampoco se aclara cual es el área en Hectáreas en la que se ha realizado el enriquecimiento reportado.</p>		
	<p>Para el literal A. la empresa debe justificar por qué no se realizó la reubicación de la especie perteneciente a la familia Orchidaceae ya que muchas de las especies del género <i>Odontoglossum</i> se encuentran catalogadas dentro del Libro rojo de plantas de Colombia<sup>1</sup> y dentro de la Resolución 0192 del 10 de febrero de 2014<sup>2</sup>. De ser posible se debe realizar la reubicación de todos los individuos de la familia Orchidaceae.</p>		
	<p>Para el literal B. la mayoría de las especies utilizadas hasta ahora para el proceso de enriquecimiento son especies nativas como lo solicita la resolución como <i>Albizia guachapele</i>, <i>Anacardium excelsum</i>, <i>Chrysophyllum argenteum</i> y <i>Coccoloba acuminata</i>; sin embargo, también se utilizaron especies cultivadas como <i>Azadirachta indica</i> (nativa de Asia), <i>Delonix regia</i> (nativa de Madagascar) y <i>Licania tomentosa</i> (nativa de Brasil)<sup>3</sup>. Es recomendable que el proceso de enriquecimiento se continúe con especies nativas del área y no con especies cultivadas, que pueden llegar a ser forófitos simplemente porque no hay otros forófitos disponibles.</p>		
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	<p>Para el literal C. dentro del inventario forestal se registraron individuos de los géneros <i>Crescentia</i>, <i>Machaerium</i> y <i>Melicoccus</i>, así como individuos de las especies <i>Astronium graveolens</i> y <i>Hura crepitans</i> que pudieron ser utilizados como fuente de germoplasma o en caso de ser brinzales pudieron ser trasladados.</p>		
	<p>Numeral 1. No cumple.</p>		
	<p>Literal A. Viene dando cumplimiento a los requerimientos vigentes. Literal B. Viene dando cumplimiento a los requerimientos vigentes. Literal C. No cumple.</p>		

<sup>1</sup> CALDERÓN-SÁENZ, E. (Ed.). Libro rojo de plantas de Colombia. Bogotá: Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, 2006. vol. 6. 828 pp. Libros Rojos de Especies Amenazadas de Colombia.

<sup>2</sup> COLOMBIA. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 0192 (10, febrero, 2014). Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones. Bogotá: El Ministerio, 2014. 45 p.

<sup>3</sup> BERNAL, R., GRADSTEIN, S.R. y M. CELIS (Eds.). Catálogo de plantas y líquenes de Colombia. [en línea]. 2015. [citado en 2016-03-03]. Disponible en Internet: <<http://www.catalogoplantascolumbia.unal.edu.co>>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**RESOLUCIÓN 1280 DEL 30 DE julio DE 2012**

2. Realizar capacitaciones a la comunidad y operarios que realizaran las labores relacionadas a la compensación impuesta por el levantamiento temporal y parcial de la veda, acerca de temas relacionados con la conservación de las epífitas y especies forestales en amenaza dentro del marco de la educación ambiental, durante el primer año.

<b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b>	La empresa anexa un registro de actividades sobre una capacitación en "Enriquecimiento forestal, conservación de flora y fauna y especies en veda" del 20 de febrero del 2015 dirigida a los auxiliares ambientales de dicha empresa.
<b>OBSERVACIONES</b>	La empresa no anexa registro de capacitaciones a la comunidad acerca de la compensación por levantamiento de veda, de la conservación de las epífitas o de especies forestales amenazadas.  Por otra parte, la empresa no indica el porqué del incumplimiento del tiempo señalado en la Resolución para la realización de las capacitaciones a la comunidad y a los operarios.
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	Viene dando cumplimiento a los requerimientos vigentes.

**ARTICULO TERCERO:** La Empresa Concesionaria Ruta del Sol SAS, como parte de las medidas relacionadas a la compensación impuesta por el levantamiento temporal y parcial de la veda, deberá presentar a este Ministerio durante los siguientes tres (3) años con una periodicidad semestral informes de seguimiento, que incluyan:

1. Un primer informe que contenga la siguiente información:
  - A. Plano escala 1:2000 con la localización de las áreas en donde se desarrollaran las labores de enriquecimiento, que incluya: coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, aspectos socioeconómicos y el derecho de vía del proyecto.
  - B. Propuesta del Plan de Manejo para las acciones de enriquecimiento que incluya:
    - o Especies, número de individuos y procedencia de especímenes adquiridos de otras fuentes como viveros para las labores de enriquecimiento.
    - o Programa de obtención de semillas del AID del proyecto, de las especies a establecer y las medidas para la germinación y propagación.
    - o Metodología y Plan de establecimiento de las acciones de enriquecimiento.
    - o Propuesta de monitoreo y seguimiento, que incluya la metodología para determinar el incremento de la resiliencia en los ecosistemas naturales remanentes en los que se realice el proceso de enriquecimiento.
  - C. Descripción de las actividades de divulgación y capacitación a las juntas comunales de las veredas donde se localiza el proyecto y a los operarios con respectivo registro fotográfico.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**RESOLUCIÓN 1286 DEL 30 DE julio DE 2012**



Para el literal B. se presentó la siguiente información sobre el proceso de enriquecimiento:

Se "(...) realizó de manera preliminar el enriquecimiento forestal en las zonas de ronda hídrica de la quebrada la Colorada, ubicada en el PR 26+350 del tramo 5, en áreas de bosque ripario aguas arriba y aguas abajo [en] (...) El sitio donde se realizó la reubicación final de las epifitas (...)".

**ACTIVIDADES  
REPORTADAS  
EN EL  
INFORME**

"(...) dentro del proceso de enriquecimiento forestal realizado en las áreas de bosque ripario de la quebrada la Colorada se han introducido especies nativas de la zona y asociadas a las coberturas vegetales propias de las fuentes hídricas que sirven como forófitos a las especies epifitas rescatadas, entre las cuales se incluyen: Caracoli (*Anacardium excelsum*) y Campano (*Pithecellobium saman*), Balso (*Ochroma pyramidale*) y Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) (...). En total se utilizarán 70 especies de árboles y arbustos para el proceso.

"Las plántulas serán adquiridas en viveros cercanos a la zona donde se establecerá la plantación. (...). En el evento de encontrarse ejemplares de especies amenazadas en estado brinzal, serán rescatados y manejados en vivero para su posterior plantación en campo en las áreas destinadas a compensación forestal".

- En el numeral 2.3.1. (página 4) se resume la metodología entregada por la empresa para el proceso de enriquecimiento.

Para el literal C. se presentó la siguiente información:

- Socialización del Plan Social Básico Ruta del Sol, Sector 2, Puente de Torcorama del 14 de enero de 2011
- Socialización del proyecto Ruta del Sol Sector II, haciendo referencia a diseños del trazado, afectación predial y Plan Social Básico. Vereda Puente de Torcorama del 16 de febrero de 2011
- Socialización del proyecto Ruta del Sol Sector II, haciendo referencia a diseños del trazado, afectación predial y Plan Social Básico. Vereda la Pajuela 16 de febrero de 2011
- Capacitación en "Enriquecimiento forestal, conservación de flora y fauna y especies en veda" del 20 de febrero del 2015 dirigida a los auxiliares ambientales de dicha empresa.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**RESOLUCIÓN 1280 DEL 30 DE julio DE 2012**

<b>OBSERVACIONES</b>	<p>Para el literal A. fue entregado un plano donde se muestra la ubicación de los árboles plantados, aunque no es claro el área (número de hectáreas), donde se ha realizado el enriquecimiento.</p> <p>Para el literal B. la empresa no indica en el informe de donde se tomaron los 76 individuos que ya fueron sembrados en la primera etapa del proceso de enriquecimiento, tampoco se incluye el programa de obtención de semillas del AID; la metodología utilizada para el enriquecimiento debería incluir el ecosistema de referencia y una caracterización del área escogida para realizar dicho proceso. Por último, tampoco se incluyó en el documento la metodología para determinar la resiliencia del bosque de galería donde se realiza el proceso de enriquecimiento, esta metodología debe incluir el diseño de una parcela permanente cuyos monitoreos periódicos permitan determinar los cambios en el tiempo del ecosistema.</p> <p>Para el literal C. se considera adecuada la información entregada, sin embargo, no se presenta registro fotográfico de la capacitación realizada.</p>
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	<p>Literal A. Viene dando cumplimiento.</p> <p>Literal B. No cumple.</p> <p>Literal C. Viene dando cumplimiento a los requerimientos vigentes.</p>
<p>2. Los siguientes informes incluirán los respectivos registros de las áreas de enriquecimiento ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, registros fotográficos, avance de las actividades de enriquecimiento y traslado, estado de sobrevivencia y fitosanitario de los individuos, las acciones adelantadas para garantizar la sobrevivencia de los individuos incorporados en las actividades de enriquecimiento y el avance en la evaluación del incremento de la resiliencia en los ecosistemas naturales remanentes en donde se realizará el proceso de enriquecimiento.</p>	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b>	<p>Para el proceso de enriquecimiento realizado en la zona de ronda hídrica de la quebrada la Colorada se utilizaron 76 individuos de 17 especies.</p> <p>Como indicadores de seguimiento y monitoreo se utilizaron:</p> <p>Número de epífitas vasculares que cumplen con los criterios de traslado / Número de epífitas trasladadas. 59 / 59 100%</p> <p>Número de epífitas vasculares trasladadas al vivero / Número de epífitas rescatadas. 59 / 59 100%</p> <p>Número de epífitas vasculares trasladadas al hospedero / Número de epífitas rescatadas. 59 / 59 100%</p> <p>"El porcentaje de sobrevivencia de las especies epífitas vasculares correspondientes a bromelias y aráceas trasladadas a los hospederos verificada al mes de Diciembre de 2015 fue del 100%".</p> <p>"De igual manera para el caso de epífitas no vasculares que fueron rescatadas y trasladadas, (...) se ha evidenciado una mortalidad generada por condiciones climáticas actuales de la zona y por el</p>

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

<b>RESOLUCIÓN 1280 DEL 30 DE julio DE 2012</b>	
	<p><i>stress propio de estas especies al realizar su extracción y el traslado, se evidencio que son muy sensibles al traslado".</i></p> <p><i>Número de epífitas no vasculares que cumplen con los criterios de traslado / Número de epífitas no vasculares trasladadas.</i> 13 / 13 100%</p> <p><i>Número de epífitas no vasculares trasladadas al vivero / Número de epífitas no vasculares rescatadas.</i> 0 / 13 100%</p> <p><i>Número de epífitas no vasculares trasladadas al hospedero / Número de epífitas no vasculares rescatadas.</i> 13 / 13 100 %</p> <p><i>"Las muestras rescatadas corresponden a las siguientes especies: Streptopogon calymeres 10 muestras Herpothallon albidum 1 muestras Asplenium sp. 2 muestras".</i></p>
<b>OBSERVACIONES</b>	<p><i>Se deben complementar los monitoreos con indicadores del estado fitosanitario y de la sobrevivencia de las epífitas y de los árboles y arbustos sembrados para el proceso de enriquecimiento. También se deben incluir los indicadores o variables que se medirán dentro de una parcela permanente de seguimiento para determinar la resiliencia del bosque de galería donde se realiza el proceso de enriquecimiento.</i></p>
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	<p><i>Viene dando cumplimiento a los requerimientos vigentes.</i></p>

#### **4. CONCEPTO**

*De acuerdo a la información suministrada por la empresa Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., en respuesta a lo establecido en los Artículos 2 y 3 de la Resolución 1280 del 30 de julio de 2012, para efectuar el levantamiento temporal y parcial de veda de las especies de epífitas vasculares y no vasculares del proyecto "Concesión vial Ruta del Sol. Construcción del paso vial por el municipio de San Martín en el departamento del Cesar" y de acuerdo a los aspectos técnicos relacionados en el presente concepto; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS considera que el próximo informe semestral se debe complementar con la siguiente información:*

- 4.1.** *Con respecto al numeral 1 del Artículo 2 de la Resolución 1280 del 30 de julio de 2012, la empresa Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. debe:*
- a) *Anexar el shape del área de enriquecimiento y la documentación que soporte que se comunicó a CORPOCESAR la ubicación específica del área a compensar por levantamiento de veda y los acuerdos con los propietarios de los predios para asegurar la permanencia del área.*
  - b) *Indicar el tamaño y delimitación del área que fue enriquecida, incluyendo el shape.*
  - c) *Realizar la reubicación de todos los individuos de la familia Orchidaceae (género Odontoglossum sp.) y justificar por qué no se realizó la reubicación de esta especie.*
  - d) *Continuar el proceso de enriquecimiento con especies nativas del área y no seguir utilizando especies introducidas.*

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

- e) *Aclarar por qué no se utilizaron los individuos de los géneros *Crescentia*, *Machaerium* y *Melicoccus*, así como individuos de las especies *Astronium graveolens* y *Hura crepitans* registrados en el inventario forestal como fuente de germoplasma o en caso de ser brinzales por qué no fueron trasladados.*
- 4.2.** *Con respecto al numeral 2 del Artículo 2 de la Resolución 1280 del 30 de julio de 2012, la empresa Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. debe:*
- a) *Realizar capacitaciones a la comunidad acerca de la compensación por levantamiento de veda, de la conservación de las epífitas o de especies forestales amenazadas.*
- b) *Anexar las actas y el registro fotográfico de las capacitaciones dadas tanto a la comunidad como al personal de la empresa.*
- c) *Justificar el incumplimiento del tiempo estipulado en la resolución para realizar las capacitaciones.*
- 4.3.** *Con respecto al literal b del numeral 1 del Artículo 3 de la Resolución 1280 del 30 de julio de 2012, la empresa Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. debe:*
- a) *Indicar la procedencia de los 76 individuos que ya fueron sembrados en la primera etapa del proceso de enriquecimiento y de los que serán sembrados posteriormente.*
- b) *Reportar las acciones en relación al programa de obtención de semillas del AID.*
- c) *Presentar la Metodología y el Plan de establecimiento de las acciones de enriquecimiento, en el cual se debe indicar el área (s) y caracterización del área donde se realizarán las acciones. De igual forma indicar la ubicación y caracterización del ecosistema de referencia escogido para realizar el proceso de enriquecimiento.*
- d) *Establecer una parcela permanente de seguimiento para determinar la resiliencia del bosque de galería donde se realiza el proceso de enriquecimiento.*
- 4.4** *Con respecto al numeral 2 del Artículo 3 de la Resolución 1280 del 30 de julio de 2012, la empresa Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. debe definir indicadores para determinar el estado fitosanitario y de la sobrevivencia de las epífitas (vasculares y no vasculares) y de los árboles y arbustos sembrados para el proceso de enriquecimiento, así como los indicadores o variables que se medirán dentro de la parcela permanente.*

*(...)"*

#### **Consideraciones Jurídicas.**

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

*“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”*

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución No. 1280 del 30 de julio de 2012, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se efectuó el levantamiento parcial de veda para las especies epifitas vasculares y no vasculares que serían afectadas por el desarrollo del proyecto *“Construcción del paso vial por el municipio de San Martín en el departamento del Cesar”* ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín, en el departamento del Cesar, a cargo de la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., con NIT. 900330667-2.

Que en los artículos 2 y 3 de la nombrada resolución, se estableció que la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. debía implementar determinadas medidas relacionadas con el levantamiento de veda y presentar por un término de tres (3) años informes semestrales de las mismas, por lo cual fue presentado por la Concesionaria el primer informe de seguimiento mediante el radicado No. 4120-E1-2559 del 27 de enero del 2016.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de evaluar el informe remitido por el Consorcio, exigido mediante el artículo 3 de la Resolución No. 1280 del 30 de julio de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emitió Concepto Técnico No. 058 del 10 de marzo de 2016, en el cual se estableció que la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., viene dando cumplimiento a las obligaciones estipuladas en los literales “a” y “b” del numeral 1 y el numeral 2 del artículo 2, en los literales “a” y “c” del numeral 1 y el numeral 2 del artículo 3.

Que la sociedad en cuestión no cumple con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2, y así mismo, no cumple con las obligaciones del literal “c” del numeral 1 del artículo 2 y el literal “b” del numeral 1 del artículo 3.

Que mediante la Resolución N° 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N° 0624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**Artículo 1.** – Que la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. con NIT. 900330667-2, en el próximo informe de seguimiento deberá presentar a esta Cartera Ministerial, la siguiente información respecto al numeral 1 del artículo 2 de la Resolución No. 1280 del 30 de julio de 2012:

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

1. Anexar el shape del área de enriquecimiento y la documentación que soporte que se comunicó a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR la ubicación específica del área a compensar por levantamiento de veda y los acuerdos con los propietarios de los predios para asegurar la permanencia del área.
2. Indicar el tamaño y delimitación del área que fue enriquecida, incluyendo el shape.
3. Realizar la reubicación de todos los individuos de la familia *Orchidaceae* (género *Odontoglossum* sp.) y justificar por qué aún no se ha reportado la reubicación de esta especie.
4. Continuar el proceso de enriquecimiento con especies nativas del área y no seguir utilizando especies introducidas.
5. Aclarar por qué no se utilizaron los individuos de los géneros *Crescentia*, *Machaerium* y *Melicoccus*, así como individuos de las especies *Astronium graveolens* y *Hura crepitans* registrados en el inventario forestal como fuente de germoplasma o en caso de ser brinzales por qué no fueron trasladados.

**Artículo 2.** – Que la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. con NIT. 900330667-2, en el próximo informe de seguimiento deberá presentar a esta Cartera Ministerial, la siguiente información respecto al numeral 2 del artículo 2 de la Resolución No. 1280 del 30 de julio de 2012:

1. Realizar capacitaciones a la comunidad acerca de la compensación por levantamiento de veda, de la conservación de las epífitas o de especies forestales amenazadas.
2. Anexar las actas y el registro fotográfico de las capacitaciones dadas tanto a la comunidad como al personal de la empresa.
3. Justificar el incumplimiento del tiempo estipulado en la resolución para realizar las capacitaciones.

**Artículo 3.** – Que la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. con NIT. 900330667-2, en el próximo informe de seguimiento deberá presentar a esta Cartera Ministerial, la siguiente información respecto al literal "b" del numeral 1 del artículo 3 de la Resolución No. 1280 del 30 de julio de 2012:

1. Indicar la procedencia de los 76 individuos que ya fueron sembrados en la primera etapa del proceso de enriquecimiento y de los que serán sembrados posteriormente.
2. Reportar las acciones en relación al programa de obtención de semillas del AID.
3. Presentar la Metodología y el Plan de establecimiento de las acciones de enriquecimiento, en el cual se debe indicar el área (s) y caracterización del área donde se realizarán las acciones. De igual forma indicar la ubicación y caracterización del ecosistema de referencia escogido para realizar el proceso de enriquecimiento.
4. Establecer una parcela permanente de seguimiento para determinar la resiliencia del bosque de galería donde se realiza el proceso de enriquecimiento.

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

**Artículo 4.** – Que la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. con NIT. 900330667-2, en el próximo informe de seguimiento, y respecto al numeral 2 del artículo 3 de la Resolución No. 1280 del 30 de julio de 2012, deberá definir indicadores para determinar el estado fitosanitario y de la sobrevivencia de las epífitas (vasculares y no vasculares), y de los árboles y arbustos sembrados para el proceso de enriquecimiento, así como los indicadores o variables que se medirán dentro de la parcela permanente.

**Artículo 5** – Notificar, el presente acto administrativo a la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**Artículo 6** – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 7** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 8** – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 31 MAR 2016



**MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA**

**Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

Proyectó: Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE - MADSKB  
 Reviso Aspectos Técnicos: John González Fariás - Ingeniero forestal - DBBSE-MADS.   
 Reviso Aspectos Jurídicos: Camilo Olave / Abogado DBBSE - MADS   
 Revisó: Sandra Carolina Díaz Mesa/ Coordinadora (E) Grupo GIBRFN.   
 Expediente: ATV 042  
 Auto: Seguimiento y Control Ambiental.  
 Concepto Técnico No.: 058 del 10 de marzo de 2016.  
 Proyecto: Construcción del paso vial por el municipio de San Martín en el departamento del Cesar.  
 Empresa: Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.